



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 1998

Núm. 110 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 137
Núm. exp. 121/000137)

PROYECTO DE LEY

621/000110 Sobre introducción del euro.

ENMIENDAS

621/000110

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley sobre introducción del euro.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1998.—El Vicepresidente primero del Senado, Presidente en funciones, **Joan Rigol i Roig**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de introducción del euro.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 4.Uno, que queda como sigue:

«No obstante, lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y salvo para las emisiones de Deuda del Estado, la peseta podrá continuar siendo utilizada como unidad de cuenta... con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre del año 2001.»

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 4, apartado primero, se establece la posibilidad de utilizar la peseta como unidad de cuenta en «todo», instrumento jurídico, como subdivisión del euro, durante el período transitorio. Este enunciado, genéricamente correcto en virtud de la aplicación del principio de no prohibición no obligación, es matizable ya que los propios reglamentos comunitarios establecen para determinados instrumentos jurídicos, como son aquellos relacionados con la emisión de Deuda Pública, la obligación de la utilización del euro en los mismos desde el inicio del período transitorio, imposibilitando la utilización de las monedas nacionales preexistentes como unidad de

cuenta. Prueba de ello, en el propio artículo 15, apartado segundo, se define taxativamente el euro como unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública en anotaciones.

—————

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 15, párrafo sexto.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 15. Seis, que queda como sigue:

«Las emisiones distintas de la Deuda del Estado cuyo registro contable se lleve a cabo por la Central de Anotaciones, se red denominarán a la unidad euro con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que no exista acuerdo del emisor no ha sido contemplada en el apartado dos de este artículo que establece como unidad de cuenta (únicamente) el euro.

—————

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 16, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 16. Tres, que queda como sigue:

«La red denominación se realiza aplicando el tipo de conversión a cada título redondeando la cifra...».

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión del término (título), que el utilizado en el texto original (valor).

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 31.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 31. MIBOR

Uno. (Igual).

Dos. Suprimir.

Tres. En operaciones financieras de toda índole distintas de las previstas en el apartado uno que utilicen como referencia un tipo MIBOR cuyo cálculo no pudiera realizarse por perder significación financiera, y siempre que las partes no hubiesen establecido un tipo sustitutivo, subsidiario o convencionalmente aplicable en defecto del inicialmente pactado, que fuere de aplicación efectiva, o hubieren dispuesto reglas para el caso de desaparición o falta de representatividad de dicho tipo, será de aplicación, en su lugar, el tipo EURIBOR año.»

(Se suprime el siguiente párrafo de este apartado).

JUSTIFICACIÓN

La mayor parte de los países han comunicado que van a sustituir sus índices monetarios domésticos por el EURIBOR, tanto para los contratos nuevos como para los antiguos.

El método de formación hará que sea un índice mucho más transparente al ser un mercado mucho más amplio y profundo que el MIBOR, que será residual. Además, el EURIBOR evitará los problemas de interpretación que obligan en estos momentos a concretar en los contratos, con mucha precisión, a qué MIBOR se están refiriendo, quién lo publica y por qué medio, de forma que el nuevo índice dote a las relaciones mercantiles de una mayor seguridad jurídica contractual.

—————

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a una Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade la siguiente Disposición Adicional nueva:

«Uno. Durante el período transitorio, en la comisión de infracciones administrativas o penales, el resultado sancionable debe de producirse tanto si se lleva la contabilidad en euros como en pesetas. Si el resultado sancionable es solamente en relación con la llevanza de la contabilidad en una moneda no procederá la imposición de ningún tipo de sanción.

Dos. Durante el período transitorio, la llevanza de la contabilidad en euros no puede tener consecuencias fiscales no queridas para los sujetos afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de los redondeos se puede producir una situación en la que el monto total de una deuda tributaria, o la cifra de negocios de una empresa, quede modificada.

Si, como parece, la utilización del euro en la contabilidad es irreversible, podría ser que una contabilidad llevada en euros diese lugar a infracción administrativa incluso a un débito fiscal, cosa que no se hubiese producido de llevarla en pesetas.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley sobre introducción del euro.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1998.— **José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

ENMIENDA NÚM. 6 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir por el siguiente texto:

«... salvo que se disponga legalmente un plazo inferior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. No tiene sentido que una norma condicione su efectividad a que otra norma no contradiga su contenido; no porque no sea posible, sino porque es principio general del derecho que las normas

posteriores, de igual o superior rango, derogan a las anteriores. De hecho, la eliminación de este inciso no modifica el sentido de este artículo, por lo que, en aras de la simplicidad de las normas jurídicas, se propone su supresión.

ENMIENDA NÚM. 7 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24, apartado uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir:

«... o hasta una fecha anterior si se reduce este plazo legalmente,...»

y:

«La reducción del plazo a que se refiere este apartado determinará la pérdida del curso legal de la peseta al momento de finalización del mismo.»

MOTIVACIÓN

Mejor técnica. No tiene sentido que una norma condicione su efectividad a que otra norma no contradiga su contenido; no porque no sea posible, sino porque es principio general del derecho que las normas posteriores, de igual o superior rango, derogan a las anteriores. De hecho, la eliminación de estos incisos no modifica el sentido de este artículo, por lo que, en aras de la simplicidad de las normas jurídicas, se propone su supresión.

ENMIENDA NÚM. 8 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir:

«... o, en su caso, a partir de la fecha de finalización del plazo a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Las obligaciones legales que el Banco de España debía cumplir para su integración en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, se cumplieron mediante su Ley de Autonomía y las modificaciones por Ley 66/1997 y Ley 12/1998. En cuanto a otro tipo de adaptaciones, el Banco de España tiene plenas atribuciones respecto de su propia administración y política de personal, que es competencia de su consejo de Gobierno, por lo que poco puede significar esta previsión legal, salvo que se pretenda evitar el Estatuto de los Trabajadores y otras disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales y determinación de condiciones de trabajo.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley de introducción del euro.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.Uno**.

ENMIENDA

De modificación.

En la penúltima línea del artículo 2. Uno, sustituir la expresión «documentos» por «instrumentos».

JUSTIFICACIÓN

Ajustar correctamente el precepto a los Reglamentos Comunitarios y a otros artículos del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 15.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un inciso al artículo 15.Tres con el texto siguiente:

«Tres. La red denominación de la cuenta alcanzará a los medios de disposición de la misma, sin perjuicio de que se pueda seguir disponiendo de la cuenta mediante cheques cifrados en pesetas».

JUSTIFICACIÓN

Facilitar el tráfico mercantil, especialmente durante los momentos iniciativos del período transitorio.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el último inciso del apartado Cinco del artículo 16, que es el que comienza en «La red denominación (...)» y finaliza en «resultara de aplicación».

JUSTIFICACIÓN

Ajustar el texto del proyecto de una manera más fidedigna a los Reglamentos Comunitarios y al informe del BCE, evitando problemas de interpretación y de criterios que resulten de aplicación a la red denominación.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 21.Uno.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 21.Uno, el inciso segundo pasará a tener la redacción que sigue:

«Uno. La redenominación (...) el artículo 11 de esta Ley Realizada esta operación, el valor nominal de las acciones o participaciones se hallará multiplicando la cifra resultante (...).».

JUSTIFICACIÓN

Aclarar y ajustar, desde un punto de vista cuantitativo, la operación de redenominación, en el sentido de que se multiplica por un porcentaje.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 22 se introducen los cambios siguientes:

El título del artículo pasará a ser el que sigue:

«Artículo 22. Publicidad utilizando monedas en euros y monedas o medallones conmemorativos sin curso legal.».

Se adiciona un nuevo apartado dos, pasando a ser uno el actual, con el texto siguiente:

Dos. Se someterá a la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la fabricación, comercialización y distribución de monedas o medallones conmemorativos en euros que carezcan de curso legal.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con sujeción al procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúen en los mercados financieros, podrá

imponer multas de hasta 100 millones de pesetas a las personas físicas y jurídicas, y a los administradores de éstas, que vulneren lo dispuesto en el párrafo anterior».

JUSTIFICACIÓN

Controlar la utilización de monedas o medallones conmemorativos en euros que no tienen curso legal.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 32.Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 32.Dos se introduce en el inciso primero el añadido que a continuación se indica:

«Dos. Si no fuera posible su elaboración (...) el Ministro de Economía y Hacienda, quedará facultado para bien determinar su fórmula de cálculo o bien para establecer un nuevo tipo o índice (...).».

JUSTIFICACIÓN

Completar la fórmula del Proyecto, en lo concerniente a las posibilidades del Ministro, para el caso específico en que el MIBOR necesitara no un tipo sustitutivo sino una nueva fórmula de cálculo.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 33. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.

El Apartado Uno del artículo 33 quedará como sigue:

«El Ministro de Economía y Hacienda, o el órgano al que corresponda la competencia de acuerdo con las normas reguladoras de cada tributo, podrá aprobar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros, así co-

mo las condiciones y circunstancias de su utilización, respecto de los tributos que se devenguen a partir del 1 de enero de 1999, salvo aquéllos cuyo período impositivo haya comenzado antes de esta fecha».

JUSTIFICACIÓN

En primer término, se trata de eliminar al carácter imperativo a la habilitación que se hace al Ministro o a otros órganos. En segundo lugar, se añade un nuevo inciso con el que se trata de completar la habilitación que se hace al órgano administrativo para establecer condiciones y requisitos. Con ello se trata de mejorar la calidad formal de la norma para evitar que una interpretación rígida de este artículo limitara la habilitación sólo al «modelo», y no a la parte dispositiva de la correspondiente Orden Ministerial. En tercer lugar, se introduce un cambio al final de la redacción del precepto, para evitar que queden dentro del ámbito de aplicación de la Ley los períodos impositivos del Impuesto sobre Sociedades que, iniciados en 1998, finalicen en 1999.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Segunda. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.

En la Disposición Adicional Segunda se añade un párrafo en el apartado Uno, con el texto siguiente:

«En su virtud, el Banco de España deberá adoptar las medidas referentes a la gestión de sus recursos humanos que garanticen eficazmente el cumplimiento de las exigencias del Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales, estándose en cuanto al procedimiento a lo previsto en la legislación laboral vigente».

JUSTIFICACIÓN

Concretar y especificar las consecuencias, a nivel de gestión de recursos humanos, que tiene para el Banco de España su integración en el SEBC.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

1. La adición de un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, por afectar a una ley orgánica, requeriría llevar a cabo la misma con un escrupuloso respeto al procedimiento establecido en los artículos 75.3 y 81.2 de la Constitución Española.

2. Por otra parte, hay que señalar que la adopción de una medida de este tipo debió de haberse planteado previamente en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, tal como se establece en los artículos 3, apartado 2 y 14 apartado 4 de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Este procedimiento, que hasta ahora había sido respetado escrupulosamente, tiene por finalidad que, ante la adopción de medidas que afecten a la coordinación entre la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y la Hacienda del Estado, se consulte previamente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, el cual podrá formular en relación con las mismas las recomendaciones que se acuerden.

3. Por último, debe señalarse que la exigencia contenida en el nº3 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, obedece a que si no existiese tal condición, quedaría vacía de contenido la competencia que el artículo 149.1.14 de la Constitución Española concede al Estado en materia de Hacienda General y Deuda del Estado.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Cuarta (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición al texto del Proyecto, que sería la Cuarta con el texto que sigue:

«Cuarta. Uno. Las referencias contenidas en las Leyes Orgánicas a importes monetarios expresados en pesetas se entenderán también realizadas al correspondiente importe monetario expresado en euros que se obtenga con arreglo al tipo de conversión y, en su caso, redondeando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11

de esta Ley, teniendo unas y otras la misma validez y eficacia.

Dos. Asimismo, las referencias contenidas en las Leyes Orgánicas al ecu o a los importes expresados en la unidad de cuenta ecu, se entenderán también realizadas al euro o al correspondiente importe expresado en euros.

Tres. No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley, las referencias contenidas en las normas penales a la moneda nacional se entenderán que engloban tanto a la moneda euro como a la moneda peseta. A estos solos efectos, la peseta mantendrá la consideración de moneda nacional hasta la finalización del período de canje a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley.

Cuatro. La sustitución de la peseta por el euro, en los términos previstos en esta ley, no alterará la responsabilidad derivadas de la comisión de delitos o faltas tipificadas o penados con referencia a la peseta.

Cinco. Durante el período transitorio al que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, los euros acuñados o impresos en moneda metálica o en papel moneda se considerarán en todo caso moneda de curso legal a los efectos previstos en los artículos 386 y 387 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Seis. La presente Disposición tiene rango de Ley Orgánica».

JUSTIFICACIÓN

Con esta Disposición se cubren en el ámbito penal todas las posibles situaciones que genera la transición al euro, evitando cualquier posible impunidad de las conductas representadas penalmente y que están tipificadas en impuestos monetarios diferentes al euro.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional quinta con el siguiente texto:

«Quinta. Garantías en operaciones con el Banco de España, con el Banco Central Europeo y otros.

Uno. La afectación de préstamos no hipotecarios como garantía en favor del Banco de España, del Banco Central Europeo, o de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea para asegurar el cumplimiento de las obligaciones presentes o futuras que

contraigan frente a ellos las entidades de crédito se registrarán por las siguientes disposiciones:

a) Los préstamos susceptibles de afectación cualesquiera que sean los requisitos formales o materiales que las partes hubiesen pactado respecto de su cesión o gravamen.

b) Dicha afectación podrá formalizarse en modelo oficial a tal efecto por el Banco de España que producirá todos sus efectos frente a terceros desde su inscripción en el registro que a tal fin establezca el Banco de España. El documento deberá ser igualmente inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles regulado en el artículo 15 de la Ley 25/1995, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los documentos así inscritos serán título suficiente para su ejecución. De no entregarse al beneficiario de la garantía el documento original del préstamo afectado, se hará constar en el mismo la referencia de dicha inscripción.

c) Los frutos de los préstamos afectos corresponderán, salvo pacto en contrario, a la entidad de crédito que aporta la garantía.

d) En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el beneficiario de la garantía adquirirá la titularidad de pleno derecho de los préstamos afectos, subrogándose en la posición contractual de la entidad prestamista. Una vez satisfechas las citadas obligaciones con cargo a los pagos procedentes de los préstamos, el beneficiario restituirá el sobrante, si lo hubiese, a la entidad incumplidora. No obstante, podrá también ejecutarse la garantía mediante subasta organizada por el Banco de España según el procedimiento que éste establezca, restituyéndose igualmente el sobrante, si lo hubiera, a la entidad incumplidora.

e) Para la determinación de los importes vencidos, líquidos y exigibles de las obligaciones garantizadas que hayan sido incumplidas, se estará a la certificación que a tal efecto expida el beneficiario de la garantía. De este importe se deducirán, en su caso, las cantidades que hubiesen sido satisfechas con cargo a otras garantías que pudieran asegurar las mismas obligaciones.

f) En caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad que hubiera afectado en garantía los préstamos, además de producirse el efecto previsto en el apartado d) anterior, el beneficiario de la mismo gozará de derecho absoluto de separación en relación con los derechos de crédito derivados de tales préstamos. La constitución de las garantías a que se refiere la presente norma y la obligación garantizada por ellas no podrán ser impugnadas en el caso de medidas de carácter retroactivo vinculadas a los citados procedimientos concursales.

Dos. El régimen previsto en la legislación sobre mercados de valores para las prendas y las operaciones dobles y con pacto de recompra, realizadas en garantía de obligaciones contraídas frente al Banco de España en el ejercicio de sus operaciones de política monetaria, será igualmente de aplicación a las operaciones de análoga naturaleza, realizadas en España en garantía de obligaciones contraídas frente al Banco Central Europeo y a los demás Bancos Centrales de los Estados Miembros de la

Unión Europea en el ejercicio de sus operaciones de política monetaria.

Tres. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de nuevas garantías en las operaciones de política monetaria y de liquidación de los sistemas de pagos, trae consigo el que se posibilite la utilización a tales efectos de préstamos concedidos por entidades de crédito, de modo tal que se haga frente al déficit de colaterales.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

En la Disposición final tercera la referencia hecha a la disposición adicional «tercera» se efectuará a la «segunda».

JUSTIFICACIÓN

Corrección del texto aprobado en el Congreso para adecuarlo a las previsiones del Proyecto.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al Proyecto de Ley de introducción del euro.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán al Senado (*Convergència i Unió*) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el **Preámbulo, en su apartado VII**.

Redacción que se propone:

Del párrafo 3.º, suprimir la frase: «y en unos horarios distintos de los habituales, coincidentes con los de estos...».

Del párrafo 4.º, suprimir la frase: «lo que se traduce en la necesidad de adecuar a dichas normas las condiciones de trabajo de aquellos empleados asignados a las citadas tareas».

Al final del párrafo 4.º, añadir la frase: «Los aspectos laborales implícitos quedan referidos, y sujeto su desarrollo, a las instituciones y normativas propias del Banco de España y a las de carácter general de la legislación laboral que le sean de aplicación».

JUSTIFICACIÓN

Ajustar el Preámbulo a las modificaciones incorporadas en el Congreso de los Diputados sobre el Proyecto de Ley, relativas a la adecuación de la gestión de recursos humanos derivado de la integración del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán al Senado (*Convergència i Unió*) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar **el artículo 31.Uno, párrafo primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

Uno. A partir del 1 de enero de 1999, .../... que interviengan. La expresión del importe equivalente en la unidad de cuenta euro se realizará, por el contravalor del importe principal del contrato, a continuación de la expresada en pesetas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El carácter temporal y meramente informativo de la expresión en euros de los importes de los contratos expresados en pesetas aconsejan que esta exigencia se limite al importe principal del contrato y no a todos y cada uno de los importes reflejados en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán al Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el **artículo 32.Dos**.

Redacción que se propone:

«Dos. Si no fuere posible su elaboración por dificultades técnicas o de mercado, el Ministro de Economía y Hacienda quedará facultado para establecer un nuevo tipo o índice de referencia equivalente que sustituirá a aquél por ministerio de la ley. Si no fuere posible establecer un nuevo tipo o índole de referencia equivalente, el Ministerio de Economía y Hacienda quedará facultado para, procurando la máxima equivalencia con aquél, bien determinar su fórmula de cálculo, que puede consistir en la aplicación de un margen positivo o negativo a otro índice existente, o bien establecer un nuevo tipo o índice de referencia que sustituirá a aquél por ministerio de la Ley. Asimismo, quedará facultado para establecer reglas sobre publicidad...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se propone precisar mejor las facultades del Ministerio de Economía y Hacienda en el supuesto de imposibilidad de establecer un nuevo tipo o índice de referencia equivalente.

La fórmula propuesta además incluye la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda optar por la aplicación de un tipo de referencia ya existente al que se le puede aplicar un diferencial positivo o negativo que permite mantener la equivalencia financiera.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán al Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir una **Disposición Adicional**.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

Las emisiones de papel moneda en la moneda europea «euro», por parte del Sistema Europeo de Bancos Centra-

les (SEBC), cuando su acuñación y puesta en circulación corresponda al Banco de España reflejarán la realidad plurilingüe del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1995 determinaron la denominación «euro» a la moneda europea común, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, así como la denominación «cent» a la división del euro, en cien unidades fraccionarias, pero al mismo tiempo especificaban que esta denominación no excluía la utilización de variantes de este último término en el uso cotidiano dentro de los Estados miembros.

Desde la perspectiva española, que reconoce en la Constitución la oficialidad de diversas lenguas, debe establecerse en el papel moneda la especificación de las cantidades y la expresión de los cents en las diversas lenguas que tengan carácter oficial en el territorio del Estado. Este reflejo de la realidad plurilingüe del Estado ya fue aprobado en una moción, por el Congreso de los Diputados, el pasado 16 de diciembre de 1997.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de introducción del euro.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado Dos:

Donde dice: «... el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer...».

Debe decir: «el Ministro de Economía y Hacienda establecerá...».

JUSTIFICACIÓN

Adecuada información a los inversores.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

En los apartados 1 y 2:

Donde dice: «... podrá establecer los supuestos...».

Debe decir: «... establecerá los supuestos...».

JUSTIFICACIÓN

Adecuada información a los inversores.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 3:

Donde dice: «... por la legislación vigente en euros. El Ministerio de Economía y Hacienda podrán establecer los supuestos...».

Debe decir: «... por la legislación vigente en euros y pesetas. El Ministerio de Economía y Hacienda establecerá los supuestos...».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar mayor claridad para los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Tres (el actual pasa a ser cuatro), con la siguiente redacción:

«Tres. Las reglas previstas en los anteriores apartados Uno y Dos serán igualmente aplicables a los contratos con consumidores y usuarios que utilicen como referencia un tipo MIBOR.»

JUSTIFICACIÓN

Protección de consumidores y usuarios.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado Tres (actual):

Donde dice: «... apartados uno y dos...».

Debe decir: «... apartados uno, dos y tres...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 34:

«A partir del 1 de enero de 1999 podrá emplearse la unidad de cuenta euro en las relaciones con la Seguridad Social y en los pagos resultantes de las cotizaciones a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer tal posibilidad.

—————

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional nueva, con el siguiente texto:

«Todos los actos y documentos que se realicen o formalicen para sustituir la denominación en pesetas por la equivalencia en euros o se deriven directamente de la conversión, estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicación del principio de neutralidad impositiva con ocasión de la introducción del euro.

—————

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley sobre introducción del euro.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1998.—**José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 33
De don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Tres. En los importes monetarios que constituyan precios de venta para el consumidor, deberá siempre ha-

cerse público, además de las circunstancias previstas en el artículo 35, los importes de los precios en la unidad de cuenta peseta correspondientes a cada producto o servicio que existieran antes de las operaciones de conversión y el redondeo.»

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar posibles situaciones de abuso, aprovechando la puesta en marcha del euro.

—————

ENMIENDA NÚM. 34
De don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cinco. El Ministro de Economía y Hacienda, antes de adoptar cualquier decisión de las previstas en los apartados anteriores, informará a las organizaciones representativas de los consumidores con el fin de que éstas puedan formular las observaciones y recomendaciones que consideren oportunas en beneficio de los consumidores.»

MOTIVACIÓN

Como paso previo a la resolución del Ministro debe existir un trámite de consulta a las asociaciones de consumidores para que éstas manifiesten su parecer.

—————

ENMIENDA NÚM. 35
De don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado cuatro:

«Cuatro. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores en que se faculta al Ministro de Econo-

mía y Hacienda a establecer o determinar nuevos tipos o índices o fórmulas de cálculo, se procederá siempre de acuerdo con el objetivo prioritario de trasladar a los prestatarios las hipotéticas ventajas financieras reportadas por la creación de la Unión Económica y Monetaria, ajustando los parámetros anteriores a la situación del mercado siempre que éste incorpore los citados beneficios previstos.»

MOTIVACIÓN

La facultad discrecional que se otorga en el proyecto al Ministro de Economía y Hacienda debe ser corregida para incorporar las necesarias garantías de cara a la protección de los usuarios de servicios financieros.

ENMIENDA NÚM. 36 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, apartado tres, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En operaciones financieras de toda índole distintas de las previstas en los apartados uno y dos anteriores que utilicen como referencia un tipo MIBOR cuyo cálculo no pudiera realizarse por perder significación financiera, será de aplicación, en su lugar, el tipo de interés que presente la mayor analogía con aquél.»

MOTIVACIÓN

Establecer un régimen común para todas las operaciones financieras referenciadas al MIBOR, con la finalidad de proteger a los prestatarios.

ENMIENDA NÚM. 37 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, segundo párrafo, último inciso.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En particular, en el supuesto de contratos con consumidores y usuarios, la sustitución no supondrá una reducción de los derechos de éstos ni un incremento de sus obligaciones.»

MOTIVACIÓN

Concretar y reforzar las garantías de los consumidores ante el cambio de moneda.

ENMIENDA NÚM. 38 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, puntos dos, primer inciso.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establecerán un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios de específica aplicación al período de transición hasta la plena utilización del euro.»

MOTIVACIÓN

La enmienda persigue la finalidad de establecer necesariamente el régimen de protección de los consumidores, dotando de eficacia a esta norma en cuanto no la posee en su redacción inicial. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 39 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Creación de una **nueva Disposición Adicional**

«Cuarta. Actuaciones fiscales con motivo de la implantación del euro.

Uno. A partir de 1999 los planes anuales de inspección incorporarán actuaciones específicas dirigidas a combatir las bolsas de fraude fiscal que pudieran ponerse de manifiesto con motivo de la conversión de pesetas en euros, anticipándose a los movimientos de los defraudadores que pretendan recolocar sus rentas y patrimonios con el fin de evitar su afloramiento y de mantener la opacidad fiscal de sus activos, determinando los sectores y actividades que deban ser objeto de un seguimiento especial, sin que en ningún caso los criterios de estas actuaciones se hagan públicos dentro de los planes anuales de inspección.

Dos. Igualmente, el canje de pesetas por euros implicará el estricto control fiscal y la identificación de todas las personas físicas y jurídicas que lo realicen, para lo que el Gobierno mediante Ley determinará los términos concretos del deber de colaboración al que estarán obligadas las entidades financieras que participen en estas operaciones, incluido el Banco de España.»

MOTIVACIÓN

Se trata de una oportunidad única para luchar contra el fraude fiscal y para que el Gobierno muestre sus intenciones de hacerlo. Existen sectores conocidos que están registrando movimientos como resultado de la desviación de patrimonios fiscalmente ocultos y que podrían ser controlados y fiscalizados con evidente éxito para la Hacienda Pública.

ENMIENDA NÚM. 40

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se trata de un precepto ausente de contenido y por tanto innecesario.

ENMIENDA NÚM. 41

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cuatro. Las leyes propias de cada tributo regularán aquellos casos en que la introducción del euro suponga una alteración de la obligación de contribuir cuya causa derive, directa o indirectamente, de la redenominación en la nueva unidad de cuenta.»

MOTIVACIÓN

Aun cuando el artículo 2, tres, precisa que la redenominación no tiene naturaleza de hecho imponible, debe preverse la existencia de supuestos que originen problemas de alcance tributario. En este caso debe ser una norma con rango de ley la que regule estos supuestos.

ENMIENDA NÚM. 42

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo número con el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un régimen de infracciones y sanciones relacionado con las conductas contrarias a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Debe completarse el régimen de protección de los derechos de los consumidores mediante el adecuado régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 43

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cuatro. En aquellas materias que incidan en el ámbito laboral o que afecten a los derechos sociales y económicos de los trabajadores, en cuanto puedan producirse operaciones de conversión y redondeo de las previstas en esta Ley, deberá acordarse con los representantes de los trabajadores y las organizaciones sindicales las cir-

cunstancias concretas en que se aplicarán las normas que la misma contiene.»

MOTIVACIÓN

La protección de los consumidores debe completarse con el respeto a los derechos de los trabajadores para evitar que la implantación del euro implique situaciones de abuso.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	G.P. de Convergència i Unió	22
2	G.P. Popular	10
4	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	1
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (G.P. Mixto)	6
10	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	37
11	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	33
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	43
15	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	2
	G.P. Popular	11
16	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	3
	G.P. Popular	12
18	G.P. Socialista	26
20	G.P. Socialista	27
	G.P. Socialista	28
21	G.P. Popular	13
22	G.P. Popular	14
24	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Sierra (G.P. Mixto)	7
25	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (G.P. Mixto)	8
31	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	4
	G.P. de Convergència i Unió	23
32	G.P. Popular	15
	G.P. de Convergència i Unió	24
	G.P. Socialista	29
	G.P. Socialista	30
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	34
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	35
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	36
33	G.P. Popular	16
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	41
34	G.P. Socialista	31
35	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	38

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	42
Disp. Adicional Segunda	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (G.P. Mixto)	9
	G.P. Popular	17
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	40
Disp. Adicional Tercera	G.P. Popular	18
Disp. Adicional (Nueva)	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	5
	G.P. Popular	19
	G.P. Popular	20
	G.P. de Convergència i Unió	25
	G.P. Socialista	32
	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	39
Disp. Final Tercera	G.P. Popular	21
